mendaciones en lo relativo a plantillas, jerarquización de las mismas, instalaciones y equipamientos.

c) Ordenación del régimen de guardias de todas las Institucio-

nes Sanitarias afectadas.

- d) Cualquiera otra medida que tenga como finalidad la coordinación de todos los recursos destinados a la asistencia sanitaria especializada.
- 5.2 En el ámbito de la atención primaria, la Comisión formulară estudios y propuestas sobre:
  - a) La delimitación territorial de las Zonas Básicas de Salud.
- b) La composición de los equipos de atención primaria correspondientes a las mismas y a la dotación y provisión de plazas, de acuerdo con el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, con las Ordenes dictadas para su desarrollo por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La elección de los Coordinadores Médicos de cada Equipo

de Atención Primaria.

d) Los programas técnicos que sobre promoción de salud, asistencia sanitaria, educación para la salud y sanidad ambiental deban ser aplicados en las Zonas Básicas de Salud.

e) La realización de actividades formativas a que hayan de someterse los miembros de los equipos de atención primaria:

f) Los programas de inversiones que respecto a construcción de Centros de Salud y su equipamiento, sea necesario realizar, para una progresiva implantación y puesta en marcha de la Red de Estructuras Básicas de Salud.

 g) La ordenación de plazas jerarquizadas.
 h) La interpretación en el ambito de la Comunidad Foral de Navarra, de cualquier otro aspecto que plantee el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero.

## Composición

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, en la Comunidad Foral de Navarra, tendrá un carácter paritario y estará formada:

Por la Administración del Estado:

El Delegado general del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por el Gobierno de Navarra:

- El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.
   El Director general del Departamento de Sanidad y Bienestar Social
  - 3. Et Director del Servicio Regional de Salud.

La Comisión de Coordinación será presidida por el Delegado general del Gobierno y por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra. El primero actuará como Presidente y el segundo como Vicepresidente, y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

La Secretaria de la Comisión de Coordinación, será ejercida por un funcionario del Estado y otro del Gobierno de Navarra, designados por la propia Comisión sobre las propuestas que formulen su Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las Corporaciones Locales de Navarra, se podrá invitar

a tomar parte de las Sesiones de la Comisión en que se tratasen aquellos al representante que designen.

## Actuación

Una vez constituida la Comisión, ésta deberá reunirse periodicamente con la frecuencia que ella misma determine y de conformidad con el calendario de trabajo aprobado.

2. Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizara el apoyo material del Departamento de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión podra designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios

gastos.

4. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiendose tácitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Este Convenio se extinguirá cuando el Gobierno de Navarra asuma los servicios y funciones del Instituto Nacional de la Salud.

No obstante, deberá preverse la constitución de una Comisión paritaria de seguimiento de las transferencias para proponer la solución de todas las incidencias que se planteen.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado. firman las partes el presente documento, lugar y fecha «ut supra». Excelentisimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, Presidente del Gobierno de Navarra. Excelentisimo señor don Ernest Lluch Martin, Ministro de Sanidad y Consumo.

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, del Ayunta-miento de Montoro (Córdoba), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la 6519 ocupación de los terrenos incluidos en el proyecto técnico de construcción de nueva via de acceso al casco urbano (sector de la Paloma).

La Corporación Municipal de mi Presidencia, en virtud de la facultad que le otorga el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la Junta de Andalucía número 70/1985, de 3 de abril, ha acordado la Junta de Andalucía número 70/1985, de 3 de abril, ha acordado en sesión plenaria de 21 de enero de 1986, utilizar el procedimiento previsto en el artículoo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para la ocupación de los terrenos incluidos en el proyecto técnico de construcción de nueva vía de acceso al casco urbano (sector de la Paloma), fijando las diez horas del decimoquinto día hábil, siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para el levantamiento del acta previa de ocupación que tendrá lugar en estas Casas miento del acta previa de ocupación que tendrá lugar en estas Casas Capitulares de Montoro, sin perjuicio de trasladarse a los inmuebles, si fuera necesario.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o debidamente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar de Perito y de

un Notario a su costa.

Hasta la fecha del levantamiento del acta previa, podran formularse ante esta Alcaldia, por escrito, cuantas alegaciones se estimen oportunas, a los solos efectos de subsanamiento y rectificación de errores.

Los terrenos que se precisan ocupar son los siguientes:

a) Finca urbana, número 51 actual, antes número 49 de la calle Cordoneros; propietario: Don Antonio de la Rosa Juárez y su esposa, dona Juana Calero del Rio; superficie a ocupar: 60 metros

esposa, dona Juana Calero del Rio; superficie a ocupar; 60 metros cuadrados; modo de ocupación: Parcial.

b) Finca urbana, número 49 actual, antes número 47 de la calle Cordoneros; propietario: Don Manuel Peinado Jurado y su esposa, doña Maria Josefa Zorro Ruiz; superficie a ocupar: 45 metros cuadrados; modo de ocupación: Parcial.

c) Finca urbana, número 12 de la calle Molino; propietario: Don Antonio Caballero Carpio y su esposa, doña Emilia Iribarnegarai Mainelos, en cuanto a una tercera parte indivisa y a don garai Majuelos, en cuanto a una tercera parte indivisa y a don Francisco Caballero Carpio y su esposa, doña Teresa Gómez Ramírez, y a don Ildefonso Caballero Carpio y su esposa, doña Ana Amor Camino, otra tercera parte indivisa, a cada uno de ellos: superficie a ocupar. 821 metros cuadrados; modo de ocupación: Parcial.

 d) Finca urbana, número 7 de la calle Paloma; propietarias:
 Doña Isabel, doña Ana y doña María Cáceres Madueño y doña Manuela Câceres Iglesias; superficie a ocupar: 766 metros cuadrados; modo de ocupación: Total; cargas: Una hipoteca unilateral a favor de la «Banca López Quesada, Sociedad Anónima»; tres anotaciones preventivas de embargo a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y una anotación preventiva de embargo a favor del «Banco Central, Sociedad Anónima».

e) Finca urbana, número 52 de la calle Santos Isasa; propietaria: Doña Ana Maria Benitez Canuelo; superficie a ocupar: 282 metros cuadrados; modo de ocupación: Total.

f) Finca urbaan, número 50 de la calle Santos Isasa; propieta-rio: Don Gabriel Ruiz Prior y doña Mariana Calero Ortega; superficie a ocupar: 13 metros cuadrados; modo de ocupación: parcial.

g) Finca urbana, número 10 de la calle Molino; propietarias: Por cuartas partes indivisas de dona Isabel, dona Ana y Dona María Cáceres Madueño y doña Manuela Cáceres Iglesias; superficie a ocupar: 105 metros cuadrados; modo de ocupación: Parcial; cargas: Una hipoteca unilateral a favor de la «Banca López y Quesada, Sociedad Anónima» y tres anotaciones preventivos de embargo a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

Montoro, 24 de febrero de 1986.-El Alcaide.-3.854-E (16049).